

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 13 Ordinaria de 5 de febrero de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 157/2006

R. No. 159/2006

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 9/2007

R. No. 10/2007

R. No. 11/2007

R. No. 15/2007

R. No. 19/2007

R. No. 20/2007

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 5/2007

R. No. 6/2007

R. No. 7/2007

R. No. 8/2007

R. No. 9/2007

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 219/2006

R. No. 1/2007

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 5 DE FEBRERO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 13 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 193

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 157/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre de 1994, con número 2817 para control administrativo, en su apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley número 68, "De Invenciones, Descubrimientos Científicos, Modelos Industriales, Marcas y Denominaciones de Origen", de 14 de mayo de 1983, faculta al Presidente de la entonces Academia de Ciencias de Cuba, a dictar las disposiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: Mediante el Artículo 11 del Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, "De la reorganización de los Organismos de la Administración del Estado", la Academia de Ciencias de Cuba pasa a ser el actual Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 29/02 de fecha 18 de marzo de 2002, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se legitima con carácter definitivo a las entidades Consultoría Jurídica Internacional, Bufete Internacional, LEX. S.A., CLAIM S.A. y Consultores Asociados

(CONAS), como representantes ante la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, pero no se precisa para qué es la representación de los agentes, por lo que se hace necesario modificar la precitada Resolución No. 29/02 a fin de precisar su alcance.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Primero de la Resolución No. 29/02 de fecha 18 de marzo de 2002 de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Primero: Legitimar, con carácter definitivo, a las entidades Consultoría Jurídica Internacional, Bufete Internacional, LEX S.A., CLAIM S.A. y Consultores Asociados (CONAS), para que sus Agentes Oficiales de Propiedad Industrial, en cualquiera de sus modalidades, actúen como representantes ante la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, de las personas naturales y jurídicas nacionales, así como de las personas naturales y jurídicas extranjeras, que cuenten o no con domicilio o establecimiento industrial o comercial, real y efectivo en la República de Cuba, para asuntos relacionados a temas de propiedad industrial.

SEGUNDO: La presente Resolución surte efectos a partir de los tres días posteriores a la fecha de su firma.

Comuníquese, la presente, con entrega de copia en todos los casos, a la Directora de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, a los viceministros de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana a los 7 días del mes de noviembre del año 2006.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 159/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 80/2004 de fecha 28 de julio de 2004, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, modificada por la Resolución No. 69/2005 de fecha 7 de junio de 2005 de quien resuelve, se aprobó y puso en vigor el "Procedimiento para el cobro de los servicios de conectividad brindados por la Empresa de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, en forma abreviada CITMATEL.

POR CUANTO: La situación existente en el momento de dictar la precitada Resolución No. 80/2004, ha variado, demostrándose en la práctica lo improcedente de su aplicación al no ser necesario deducir de los aportes en divisas de CITMATEL, y asignarle financiamiento por concepto de déficit entre ingresos y gastos, en la prestación de servicios de conectividad a las entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El cobro de los servicios de conectividad a entidades estatales no pertenecientes al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a las entidades extranjeras o de capital mixto no requiere del procedimiento establecido en la ya mencionada Resolución No. 80/2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 80 de fecha 28 de julio de 2004 que puso en vigor el "PROCEDIMIENTO PARA COBRO DE LOS SERVICIOS DE CONECTIVIDAD BRINDADOS POR LA EMPRESA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y SERVICIOS TELEMATICOS AVANZADOS (CITMATEL)".

SEGUNDO: Realizar el cobro de los servicios de conectividad a las entidades no pertenecientes al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, aplicando la ficha de costo establecida, realizando el desglose que corresponda a la parte de la tarifa que deba cobrarse en divisas y en moneda nacional.

TERCERO: Cobrar el servicio de conectividad a las entidades extranjeras o de capital mixto, sobre la base de la tarifa que establece el organismo competente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores, a los delegados territoriales, presidentes de agencias, directores generales de grupos empresariales y oficinas, directores de centros independientes, y por conducto de ello a sus entida-

des subordinadas, todos ellos pertenecientes a este Ministerio y a cuantas personas naturales deban conocer lo que por la presente se dispone.

ARCHIVASE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la Sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de noviembre de 2006.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

NOTA: EL ATRASO DE ESTAS NORMAS NO ES IMPUTABLE A LA EDITORA

COMERCIO EXTERIOR**RESOLUCION N° 9 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña MAGIC TRADING, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña MAGIC TRADING, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MAGIC TRADING, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, S.A., a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de enero de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 10 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma holandesa TRAFIGURA BEHEER B.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa TRAFIGURA BEHEER B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TRAFIGURA BEHEER B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de

empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de enero de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 11 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española RECALVI, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio

de la República de Cuba, a la firma española RECALVI, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma RECALVI, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de enero de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 15 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exte-

rior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Resolución N° 199, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 10 de mayo de 2002, establece la nomenclatura de mercancías de exportación que requieren de previo autorizo, para la realización de actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 433, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 20 de septiembre de 2002, se autorizó a la sociedad mercantil cubana VACUNAS FINLAY, S.A., para que ejecutara la exportación de las mercancías que no se encuentran reguladas en el Anexo N° 1 de la citada Resolución N° 199.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana VACUNAS FINLAY, S.A., de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana VACUNAS FINLAY, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 156, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo N° 1 que se anexa en soporte digital correspondiente.

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo N° 1).

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana VACUNAS FINLAY, S.A. podrá exportar aquellas mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 10 de mayo de 2002, conforme a su objeto social aprobado.

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba,

sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La sociedad mercantil cubana VACUNAS FINLAY, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SEXTO: Se deroga la Resolución N° 433, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 20 de septiembre de 2002.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Banco Financiero Internacional, al Presidente del Banco Internacional de Comercio, S.A., al Presidente del Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de enero de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 19 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña VIBAS IMPORT-EXPORT, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña VIBAS IMPORT-EXPORT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma VIBAS IMPORT-EXPORT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales

corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 20 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUBANGOMODA INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 5/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“CENTRO HISTORICO URBANO DE LA CIUDAD DE CIENFUEGOS”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“CENTRO HISTORICO URBANO DE LA CIUDAD DE CIENFUEGOS”** con los siguientes valores y cantidades:

- 269 420 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Ayuntamiento, actual sede del Poder Popular Provincial de Cienfuegos, obra monumental realizada por el Ingeniero Miguel Angel Talleda Lugones, declarada Monumento Nacional en 1978.
- 79 420 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Colegio San Lorenzo y Santo Tomás, actual Escuela Secundaria Básica “5 de Septiembre”, obra realizada por el Ingeniero Jorge La Fuente, declarada Monumento Nacional en 1978.
- 69 420 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Teatro Tomas Terry, típico Teatro Italiano, que forma parte de la trilogía de los teatros cubanos más importantes del siglo XIX, obra del Ingeniero Lino Sánchez Mármol, declarada Monumento Nacional en 1978.
- 269 420 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción del Palacio Ferrer, actual Casa de la Cultura Benjamín Duarte, obra realizada por Pablo Donato Carbonell Ferrer.
- 68 970 Hoja Filatélica por valor de \$1.00, impresa en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello, una reproducción de la Glorieta del Parque José Martí.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 6/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "GATOS DOMESTICOS".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "GATOS DOMESTICOS" con los siguientes valores y cantidades:

- 291 420 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Gatos Domésticos.
- 371 420 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Gatos Domésticos.
- 371 420 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Gatos Domésticos.
- 471 420 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Gatos Domésticos.

271 420 Sellos de 0.75 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Gatos Domésticos.

771 420 Sellos de 0.90 centavos, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de Gatos Domésticos.

70 970 Hoja Filatélica por valor de \$1.00 peso, impresa en multicolor, ostentando en su diseño correspondiente al sello, una reproducción de Gatos Domésticos y en la parte ornamental una silla y un jarrón con plantas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 7/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006, que contempla la planificación de emisiones de los sellos de correos para el año 2007, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“45 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL CONJUNTO FOLKLORICO NACIONAL DE CUBA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“45 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DEL CONJUNTO FOLKLORICO NACIONAL DE CUBA”** con el siguiente valor y cantidad:

79 420 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de una escultura tallada en madera con la figura de Changó.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 8/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“125 ANIVERSARIO DE LA BOTICA FRANCESA.”**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“125 ANIVERSARIO DE LA BOTICA FRANCESA”** con el siguiente valor y cantidad:

80 420 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño, una reproducción de la Botica Francesa, hoy Museo Farmacéutico de la ciudad de Matanzas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 9/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 97 de fecha 11 de octubre de 2006, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2007, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **“V CONGRESO DE LA FEDERACION COLOMBOFILO DE CUBA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“V CONGRESO DE LA FEDERACION COLOMBOFILO DE CUBA”** con el siguiente valor y cantidad:

180 420 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la Paloma Mensajera, Columba Livia, y el logotipo de la Federación Colombófila de Cuba.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 219/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes

de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación, mediante la Resolución No. 438, de 8 de agosto de 2006, autorizó la creación de la Unidad Presupuestada denominada Operaciones Ciudad Milagro.

POR CUANTO: El Ministro de Turismo, mediante la Resolución No. 82, de 31 de agosto de 2006, creó la Unidad Presupuestada denominada Operaciones Ciudad Milagro, a todos los efectos legales subordinada a ese Organismo, la que tiene personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

POR CUANTO: Es necesario dictar la disposición específica del sistema salarial a aplicar en la unidad presupuestada denominada Operaciones Ciudad Milagro, del Ministerio de Turismo, que abarca a los trabajadores que se desempeñan en ocupaciones o cargos de las categorías de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar, para los dirigentes de la unidad presupuestada denominada Operaciones Ciudad Milagro, del Ministerio de Turismo, los sueldos mensuales siguientes:

CARGO	SUELDO MENSUAL
Director General	\$ 500.00
Director	475.00
Director de Unidad	455.00
Subdirector de Unidad	440.00
Jefe de Departamento Interno	425.00

SEGUNDO: El salario de los trabajadores pertenecientes al resto de las categorías ocupacionales, a que se refiere la presente Resolución, es el establecido de acuerdo con el grupo de la escala en que están ubicadas las ocupaciones o cargos que desempeñan.

TERCERO: Establecer, para los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, operarios, trabajadores de servicios y administrativos, de la unidad presupuestada denominada Operaciones Ciudad Milagro, del Ministerio de Turismo, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- | | |
|--|---------|
| a) técnicos | \$50.00 |
| b) operarios, trabajadores de servicios
y administrativos | 20.00 |

CUARTO: Mantener, para los trabajadores de la unidad presupuestada denominada Operaciones Ciudad Milagro, del Ministerio de Turismo, los pagos adicionales mensuales siguientes:

CLASIFICACION DEL TRABAJADOR	CUANTIA MENSUAL
Directos	\$ 80.00
De Apoyo	60.00
Indirectos o Administrativos	40.00

QUINTO: El pago adicional establecido en el apartado Cuarto, incluye los pagos por los conceptos siguientes:

- condiciones laborales anormales;
- nocturnidad;
- albergamiento, si corresponde;
- carácter discontinuo de la jornada de trabajo, turno partido.

SEXTO: A los fines de la aplicación del pago adicional que se aprueba en el apartado Cuarto de esta Resolución, la clasificación de los trabajadores en directos, de apoyo y administrativos, se rige por las normas siguientes:

- trabajadores directos: todo el personal dedicado a las actividades de alojamiento, gastronomía, recreación y servicios comerciales, incluidos sus dirigentes;
- trabajadores de apoyo: todo el personal dedicado a las actividades de mantenimiento, abastecimiento, transporte, seguridad y protección, y sus dirigentes. En las de unidades hoteleras, se incluye, además, al personal de lavandería y tintorería;
- trabajadores indirectos o administrativos: todos los trabajadores administrativos y el personal técnico dedicado al trabajo administrativo, incluidos sus dirigentes.

SÉPTIMO: El pago adicional a que se refiere en el apartado Cuarto, puede perderse hasta en un 50 por ciento de la cuantía del mismo, por estar sujeto a los resultados de la evaluación del desempeño.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior, el Ministerio de Turismo, con el criterio del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hotelería y Turismo, establece las normas y procedimientos para la mencionada evaluación de los trabajadores, lo cual se inscribe en el Convenio Colectivo de Trabajo.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en el mes de diciembre de 2006.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 1/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 22 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República el 26 de octubre de 1999, fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 186 de 17 de junio de 1998, sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física, en su Disposición Final Segunda dispone que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otros organismos, emitirá las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto-Ley No. 186 de 17 de junio de 1998, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitió la Resolución No. 84 de 30 noviembre de 2005, estableciendo el Reglamento sobre las Relaciones Laborales de los trabajadores del sistema de Seguridad y Protección Física.

POR CUANTO: En el citado Reglamento, se establecen los salarios de los cargos propios de la actividad de Seguridad y Protección, en sus distintas formas organizativas, los que requieren ser revisados a fin de ajustarlos a los incrementos salariales decididos por mandato del Decreto del presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, siendo conveniente, en aras de evitar la dispersión de la legislación, dictar una nueva norma jurídica que sustituya al actual Reglamento, que contenga, entre otras, las modificaciones salariales mencionadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, dicto el siguiente:

REGLAMENTO

SOBRE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCION FISICA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.-En el presente Reglamento se establecen las disposiciones específicas aplicables a las relaciones laborales y salariales de los trabajadores y personal dirigente que se desempeñan en la actividad de Seguridad y Protección Física en el país.

ARTICULO 2.-La legislación laboral vigente es de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

CAPITULO II

INGRESO AL EMPLEO, PERMANENCIA, PROMOCION E IDONEIDAD DEMOSTRADA

ARTICULO 3.-Las Empresas de Seguridad y Protección y las entidades donde se organizan los Grupos de Seguridad Interna, aplican los requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Interior para proceder a la selección,

aprobación y preparación del personal para su habilitación, exceptuándose de ello, los jefes y otros dirigentes de las Empresas de Seguridad y Protección y de sus Agencias; los jefes de Grupos de Seguridad Interna, así como los Especialistas y Técnicos de Seguridad y Protección, considerados como funcionarios, y todo el personal que labora en la seguridad y protección de los objetivos que por interés del Estado, se determinan como estratégicos, cuya aprobación corresponde a la autoridad facultada del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Decreto-Ley No. 186 de 1998.

El proceso de habilitación debe concluir antes del vencimiento del período de prueba, para la ocupación o cargo que el trabajador aspira desempeñar o de la formalización de la relación laboral, según el caso.

ARTICULO 4.-El principio por el cual se rige la dirección de cada entidad para determinar el ingreso, permanencia o promoción de los trabajadores, es el de idoneidad demostrada, que comprende el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y aptitud siguientes:

- a) calificación formal, expresada en los certificados de estudios o títulos que posea el trabajador, en correspondencia con los requerimientos exigidos para la ocupación o cargo que aspire a desempeñar;
- b) realización del trabajo con eficiencia y calidad;
- c) cumplimiento de las normas de conducta y características personales que se exijan para el desempeño de determinadas ocupaciones o cargos y de la disciplina laboral establecida en el Reglamento Disciplinario Interno;
- d) mantener la habilitación otorgada para el desempeño de sus funciones

ARTICULO 5.-Las normas de conducta que con carácter general y en correspondencia con el inciso c) del artículo precedente, son exigidas al personal de las Empresas, Agencias y Grupos de Seguridad Interna, como requerimientos de idoneidad, son las siguientes:

- a) no incurrir en conductas impropias que puedan considerarse o no constitutivas de delitos, que afecten su imagen pública o el prestigio de la actividad;
- b) presentar alta responsabilidad y disposición real para realizar todas las labores propias del servicio que presta,
- c) mantener una actitud de cuidado a la propiedad social y a los medios y recursos materiales en ocasión del trabajo,
- d) regirse por las disposiciones normativas y metodológicas establecidas para su actividad,
- e) poseer requisitos de confiabilidad y discrecionalidad reconocidos.

ARTICULO 6.-La relación laboral de todos los trabajadores y dirigentes de la actividad de Seguridad y Protección Física, se formaliza mediante contrato de trabajo o por designación, por la entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 del presente Reglamento.

ARTICULO 7.-Para los trabajadores que ocupan cargos de Agentes de Seguridad y Protección corresponde a la dirección de cada entidad, oído el criterio del Comité de Ingreso, Comisión u otro órgano asesor, determinar el ingreso, permanencia y promoción de los contratados, así como su incorporación a cursos de capacitación.

ARTICULO 8.-Las técnicas y procedimientos que se utilizan para la determinación de la idoneidad demostrada, se determinan por la dirección de la entidad, de común acuerdo con la organización sindical y se inscriben en el Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 9.-El jefe de la entidad está facultado para reconocer o confirmar la pérdida de la idoneidad demostrada de cualquier trabajador.

Dicha facultad puede ser delegada mediante Resolución, a los jefes de agencias o similares.

ARTICULO 10.-El trabajador inconforme con la decisión del Jefe facultado para aplicar el principio de idoneidad demostrada, puede reclamar en materia de derecho laboral, ante el Organismo de Justicia Laboral de Base, según lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO III

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 11.-El período de prueba es la etapa inicial de la relación laboral en la que el trabajador debe demostrar que posee los requisitos y cualidades necesarias para el desempeño de la ocupación o cargo que aspira a ocupar, comprueba que las condiciones y características de la entidad se corresponden con sus intereses, y, por su parte, la dirección de la entidad brinda la información, los medios y las condiciones necesarios para lograr este propósito, y comprueba si el trabajador posee la idoneidad demostrada que el cargo u ocupación exige.

ARTICULO 12.-El período de prueba es de 30 días. La duración del período de prueba puede prorrogarse en dependencia del cargo u ocupación de que se trata hasta 180 días, por acuerdo de la administración y la organización sindical de la entidad, lo que se inscribe en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 13.-Es obligación de las entidades, instruir al trabajador en los aspectos siguientes:

- a) objetivos y duración del período de prueba;
- b) la importancia, deberes, obligaciones y derechos inherentes a la ocupación o cargo a desempeñar, así como su incidencia en el cumplimiento de los planes de la entidad y las condiciones en que desarrolla su labor;
- c) cuantía y período de pago del salario;
- d) régimen de trabajo y descanso a que está sujeto;
- e) las reglas de seguridad y salud que el trabajador debe cumplir y los medios de protección y seguridad que debe utilizar;
- f) el Reglamento Disciplinario Interno;
- g) otros aspectos considerados de interés.

ARTICULO 14.-La relación laboral durante el período de prueba se establece por escrito, mediante un documento similar al utilizado en el contrato por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra.

ARTICULO 15.-Durante el período de prueba, cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación laboral; vencido este período, si el trabajador o la dirección de la entidad no manifiestan voluntad en contrario, se mantiene la relación laboral acordada y se procede a suscribir el contrato

de trabajo por tiempo indeterminado o por tiempo determinado mayor de seis meses, según el caso.

**CAPITULO IV
CONTRATO DE TRABAJO**

**SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 16.-Los tipos de contratos que se utilizan para la formalización de la relación laboral con los trabajadores son el contrato por tiempo indeterminado, el contrato por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra y el contrato de aprendizaje.

ARTICULO 17.-El contrato de trabajo se concierta por escrito y la administración de la entidad entrega al trabajador una copia del documento, cuyo original es incluido en su Expediente Laboral.

ARTICULO 18.-Los contratos de trabajo deben contener los datos siguientes:

- a) nombres, apellidos y domicilios de los contratantes y el carácter con que comparecen;
- b) número de carné de identidad;
- c) tipo de contrato;
- d) denominación de la ocupación o cargo a desempeñar por el trabajador y las labores que debe realizar, de acuerdo con la organización del trabajo establecida para su puesto de trabajo por la entidad;
- e) condiciones de seguridad e higiene del trabajo;
- f) normas de conducta y características personales exigidas para el desempeño de la ocupación o cargo y otros aspectos, contenidos en el Reglamento Disciplinario Interno;
- g) duración de la jornada y horario de trabajo;
- h) cuantía, lugar, período y forma de pago del salario;
- i) lugar donde se desarrollan las labores pactadas;
- j) obligaciones que en materia laboral y de protección y seguridad en el trabajo deben cumplir ambas partes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia;
- k) causas por las que puede terminar el contrato;
- l) fecha que comienza a regir el contrato;
- m) fecha en que se firma el contrato;
- n) firma de las partes contratantes.

Adicionalmente, se pueden incluir otras cláusulas, si no se oponen a lo establecido en este Reglamento y a la legislación laboral vigente.

ARTICULO 19.-Son causas generales de terminación del contrato de trabajo, las siguientes:

- a) acuerdo de las partes;
- b) iniciativa de una de las partes;
- c) jubilación del trabajador;
- d) fallecimiento del trabajador;
- e) extinción de la entidad laboral, cuando no existe otra que se subroga en su lugar.

ARTICULO 20.-El contrato de trabajo termina por voluntad del trabajador, una vez transcurridos los términos de preavisos siguientes:

- a) treinta días para los contratos por tiempo indeterminado;
- b) quince días para los contratos por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra.

La notificación del trabajador se hace siempre por escrito.

Una vez recibida la solicitud del trabajador, la entidad laboral puede acceder a ésta antes del vencimiento del término que corresponde.

**SECCION II
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO
INDETERMINADO**

ARTICULO 21.-El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se concierta para realizar labores de carácter permanentes, ya sean éstas continuas, discontinuas o cíclicas y en consecuencia, no expresa la fecha en que puede terminar. Los trabajadores objeto de este contrato, forman parte de la plantilla de la entidad, por lo que se consideran trabajadores fijos de la misma.

ARTICULO 22.-Cuando el contrato de trabajo por tiempo indeterminado se concierta para realizar labores cíclicas, la relación laboral se mantiene suspendida en el período ínter ciclos, reanudándose una vez que comienza el ciclo.

Cuando, por interés de la entidad se requiere la vinculación laboral durante todo el año, se especifican en el contrato de trabajo las labores a desarrollar por el trabajador durante el ciclo y los períodos ínter ciclos.

ARTICULO 23.-El contrato de trabajo por tiempo indeterminado termina por iniciativa de la administración de la entidad, por las causas siguientes:

- a) pérdida por el trabajador de la idoneidad demostrada para el desempeño de la ocupación o cargo;
- b) declaración de disponibilidad del trabajador, siempre que no exista reubicación laboral, o existiendo, no es aceptada por él, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente;
- c) medida disciplinaria de separación definitiva de la entidad por inobservancia de las normas de conducta establecidas en el Reglamento Disciplinario Interno y la legislación laboral vigente en materia de disciplina;
- d) incumplimiento por el trabajador de las obligaciones contraídas en el contrato de trabajo;
- e) invalidez parcial del trabajador, acreditada por peritaje médico, cuando no acepta injustificadamente, las ofertas de reubicación laboral o el envío a curso de recalificación o rehabilitación que se le ofrezca;
- f) sanción de privación de libertad por sentencia firme o medida de seguridad, cuando éstas exceden de seis meses;
- g) vencimiento del plazo de la licencia no retribuida, o en su caso, del término del derecho a la prestación social, para el cuidado de los hijos, sin que la trabajadora o trabajador que la disfruta se haya reintegrado al trabajo;
- h) otras causas establecidas en la legislación.

ARTICULO 24.-El trabajador contratado por tiempo indeterminado cuya relación laboral termina por la pérdida de la idoneidad demostrada y no existe en la entidad la posibilidad de reubicarlo en otra plaza o de recalificarlo para otra ocupación o cargo, cesa su relación laboral con la entidad y recibe una indemnización equivalente a dos meses de su salario básico.

De existir estas posibilidades y el trabajador no acepta la oferta de reubicación o curso injustificadamente, no tiene derecho a indemnización.

SECCION III

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO O PARA LA EJECUCION DE UN TRABAJO U OBRA

ARTICULO 25.-El contrato de trabajo por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra, se concierta para realizar labores eventuales o emergentes y su duración está acotada por un período de tiempo dado o mientras perdura una situación laboral determinada.

Los trabajadores sujetos a este tipo de contrato, no forman parte de la plantilla de la entidad.

ARTICULO 26.-El contrato de trabajo por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra que excede de 6 meses, termina por iniciativa de la administración, antes de concluir el término pactado, por las causas siguientes:

- a) pérdida de la idoneidad demostrada del trabajador para el desempeño de la ocupación o cargo;
- b) incorporación del trabajador al cual se encontraba sustituyendo;
- c) amortización de la plaza que ocupaba en sustitución del trabajador ausente, antes de la incorporación del mismo;
- d) aplicación al trabajador de la medida de separación definitiva de la entidad, o del sector o actividad, cuando procede, por la inobservancia de las normas de disciplina establecidas en la ley y en los reglamentos disciplinarios internos;
- e) incumplimiento por el trabajador de las obligaciones contraídas en el contrato de trabajo;
- f) cumplimiento del plazo de la licencia no retribuida o en su caso del término del derecho a la prestación social, para el cuidado de hijos, sin que la trabajadora o el trabajador se haya reintegrado al trabajo;
- g) sanción de privación de libertad por sentencia firme, en los casos de los contratos por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra;
- h) cumplimiento de la labor pactada.

ARTICULO 27.-El contrato de trabajo de aprendizaje o el anexo, en el caso de los trabajadores que tienen formalizada su relación laboral mediante contrato de trabajo por tiempo indeterminado, es un instrumento para aplicar el concepto del estudio como una forma de empleo y para incorporar personas a cursos de capacitación y desarrollo.

Este contrato o el anexo al que se refiere el párrafo precedente, no puede exceder del término fijado para el curso. No obstante, se pueden establecer plazos adicionales, cuando los incorporados al curso no han concluido el mismo en el tiempo previsto o por necesidad de una mayor preparación.

ARTICULO 28.-El contrato de trabajo de aprendizaje que se concierta para enviar personal a cursos de capacitación profesional, incluye una cláusula que establece la obligación que tiene el cursista, una vez graduado, de permanecer laborando en la entidad por un período equivalente al doble del tiempo que se invirtió en calificarlo, siempre que dicho período no exceda de tres años.

ARTICULO 29.-El trabajador contratado por tiempo indeterminado que suscribe un anexo a su contrato de trabajo para su capacitación y desarrollo, asume la obligación señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 30.-La administración de la entidad que contrata a un trabajador por tiempo determinado, puede liquidarle las vacaciones junto con cada pago del salario o al finalizar el contrato.

No obstante, cuando la relación laboral se presume que debe extenderse por un período superior al año, las vacaciones se acumulan y disfrutan por el trabajador, según lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 31.-Si al vencimiento del término pactado en el contrato por tiempo determinado suscrito, continúa la relación laboral por un período superior a treinta días, sin mediar prórroga del mismo, el contrato original se transforma en contrato por tiempo indeterminado y el trabajador tiene derecho a exigir la suscripción del nuevo contrato.

CAPITULO V

REGIMEN DE TRABAJO Y DESCANSO

ARTICULO 32.-La duración normal de la jornada de trabajo, así como las pausas dentro de la jornada diaria y el descanso semanal, se organizan de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo y la Resolución No.187 de 21 de agosto de 2006 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la dirección de la entidad, de acuerdo con la organización sindical correspondiente.

ARTICULO 33.-El horario de trabajo se determina en cada entidad de común acuerdo con la organización sindical, de forma que se cumplimente la jornada que corresponda, expresando las horas de comienzo y terminación del trabajo, así como la de las pausas de almuerzo o comida, según el caso, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en la legislación a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO VI

ORGANIZACION DEL SALARIO

ARTICULO 34.-A los efectos de fijar los sueldos al personal dirigente, las empresas de Seguridad y Protección se clasifican en las categorías y denominación siguientes:

Categoría I

Empresas de Seguridad y Protección que tienen agencias en siete provincias o más.

Categoría II

Empresas de Seguridad y Protección que tienen subordinadas agencias en menos de 7 provincias.

Empresas de Seguridad y Protección subordinadas a los Consejos de Administración provinciales del Poder Popular.

ARTICULO 35.-Las Agencias de Seguridad y Protección son clasificadas en dos categorías, en correspondencia con la que posee la Empresa a que pertenece.

ARTICULO 36.-En aquellos objetivos donde por razones organizativas y económicas se ha autorizado la creación de Grupos de Seguridad Interna, pueden utilizarse las ocupaciones de Jefe de Grupo, Jefe de Turno y Agente de Seguridad y Protección, según dictamen aprobado previamente por la autoridad competente.

ARTICULO 37.-Los sueldos mensuales para todos los trabajadores y dirigentes vinculados a la actividad de Seguridad y Protección Física, se establecen mediante el pago a tiempo y se les aplica el pago adicional por nocturnidad, en los casos que corresponde, según lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 38.-Se establecen, para las Empresas de Seguridad y Protección, los cargos de dirección y sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Sueldo
Directores de Agencia I	\$440.00
Directores de Agencia II	425.00
Jefe de Area	365.00
Jefe de Armamento	325.00
Jefe de Objetivo	325.00
Jefe de Turno	315.00
Oficial de Guardia Operativo	315.00

ARTICULO 39.-Para el resto de los cargos de dirección de la actividad de Seguridad y Protección Física, a cualquier nivel, se aplica, según corresponde, el salario establecido en la Resolución No. 31 de 25 de noviembre de 2005 del que suscribe.

ARTICULO 40.-Las categorías de las Empresas de Seguridad y Protección aparecen en el Anexo al presente Reglamento.

ARTICULO 41.-La categoría de las Empresas de Seguridad y Protección de nueva creación, es aprobada por este Ministerio, a propuesta de los jefes de organismos, órganos y entidades nacionales. Esta propuesta debe ir acompañada del dictamen del Ministerio del Interior y la autorización del Ministerio de Economía y Planificación.

ARTICULO 42.-El nivel facultado para aprobar la estructura y plantilla de la empresa tiene en cuenta el dictamen aprobado por el Ministerio del Interior sobre el personal necesario para la actividad de Seguridad y Protección Física.

ARTICULO 43.-Se establece, para nivel de organismos, órganos y entidades nacionales, el cargo de Jefe o Jefa de Oficina de Control de Información Clasificada (OCIC), con un sueldo mensual de 325.00 pesos.

Igualmente se establece el mencionado cargo, para el nivel de Grupos Empresariales, Uniones y Empresas, con un sueldo mensual de 315.00 pesos.

ARTICULO 44.-Los cargos y ocupaciones correspondientes a la actividad de Seguridad y Protección Física, se aprueban en el calificador ramal de cargos y ocupaciones para dicha actividad.

CAPITULO VII

DISCIPLINA Y JUSTICIA LABORAL

ARTICULO 45.-En las Empresas de Seguridad y Protección y en los Grupos de Seguridad Interna, los principios y el procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias y para la solución de los conflictos laborales por inconformidad de los trabajadores con motivo de la aplicación de dichas medidas, son los contenidos en el Decreto-Ley No. 176 del 15 de agosto de 1997 y su legislación complementaria.

También se utilizan para dirimir los conflictos de derechos laborales, incluidos aquellos derivados de la terminación de la relación laboral por cualquier causa.

ARTICULO 46.-Los órganos de Justicia Laboral de Base son el paso previo y obligado, en las materias de disciplina y de derechos laborales, antes de acudir a la vía judicial, en los casos que corresponde.

En las Empresas de Seguridad y Protección y, cuando es necesario, en las agencias y grupos de Seguridad Interna, se constituyen órganos de Justicia Laboral de Base, una vez cumplidos los trámites establecidos para ello.

ARTICULO 47.-En los organismos, órganos y entidades que el Decreto-Ley No. 176 de 1997 excluye del ámbito de su aplicación, la solución de los conflictos disciplinarios o de derechos laborales, según éste haya dispuesto, continúan rigiéndose por los procedimientos aprobados para cada uno de ellos.

ARTICULO 48.-La dirección de las Empresas de Seguridad y Protección, elabora y actualiza, con la participación de la organización sindical correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento Disciplinario Interno, que contiene, acorde con las características de esta actividad, las infracciones típicas, los actos o conductas que se consideran graves, así como las autoridades facultadas para imponer las medidas disciplinarias. Somete su contenido al análisis y discusión en asamblea de trabajadores y, una vez incorporados los aportes de la asamblea, se presenta el nuevo proyecto a la revisión del jefe del nivel administrativo inmediato superior de la entidad o en quién éste delegue.

Recibida la evaluación satisfactoria del jefe del nivel administrativo inmediato superior, el Reglamento Disciplinario Interno se somete al Consejo de Dirección de la entidad y, una vez aprobado, es puesto en vigor mediante resolución del jefe de ésta. Dicho reglamento disciplinario forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo.

Las administraciones de las entidades donde se crean los grupos, incluyen en sus respectivos reglamentos disciplinarios con respecto a este servicio, las conductas típicas y graves, teniendo en cuenta igualmente, el Reglamento de la actividad.

ARTICULO 49.-En la confección de los reglamentos disciplinarios son consideradas infracciones graves, las acciones u omisiones que por sus consecuencias resultan contrarias al objetivo de garantizar la integridad y custodia de las personas, bienes y recursos ante posibles amenazas de diversa índole del Sistema de Seguridad y Protección Física, recogidas en el proyecto de infracciones del Ministerio del Interior para esta actividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A los trabajadores de Seguridad y Protección que resultan disponibles como resultado de la supresión del cargo de Custodio, se les aplica lo establecido en la legislación general vigente, previa coordinación con la dirección de Trabajo provincial correspondiente o, en su caso del Municipio Especial Isla de la Juventud, y la aprobación del sindicato al mismo nivel.

SEGUNDA: En la actividad presupuestada, la determinación de personas que laboran en la Seguridad y Protección Física se realiza dentro de las cifras límites de trabajadores aprobados por la autoridad facultada.

TERCERA: Las relaciones laborales de los trabajadores que ocupan cargos que, sin ser dirigentes ni funcionarios, se cubren por designación, requieren de contrato de trabajo.

CUARTA: Las empresas que aplican el nuevo Sistema de Dirección y Gestión Empresarial, se rigen por este Reglamento, en todo lo que no se oponga a las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial, puestas en vigor mediante el Decreto-Ley No. 187 de 1998.

QUINTA: Se deroga la Resolución No. 84 de 30 de noviembre de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTA: Lo dispuesto en el presente Reglamento sobre el incremento de los salarios, comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en el mes de octubre del año 2006.

SEPTIMA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio, para que dicte las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de lo que en el presente Reglamento se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2007.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO I

**CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS
DE SEGURIDAD Y PROTECCION**

No.	Empresas	Organismos	Cate- gorías
1-	CORAZA	MINIL	I
2-	AGESP	MITRANS	I
3-	CITMA	CITMA	I

No.	Empresas	Organismos	Cate- gorías
4-	ESPCONS	MICONS	I
5-	ESEP	MINAL	I
6-	SEPROMIP	MIP	I
7-	DELTHA-Seguridad	SIME	I
8-	ESPAZ	MINAZ	I
9-	ESPAC	IACC	I
10-	SEPCOM	MIC	I
11-	SECUPET	CUPET-MINBAS	I
16-	ESPMES	MES	II
17-	ESIC	MINCULT	II
18-	ESEP	MINSAP	II
19-	SEPMA	MINAGRI	II
20-	ESPINDER	INDER	II
21-	ICRT	ICRT	II
22-	BALUARTE	OHC	II
23-	ESPCI	MINCIN	II
24-	EMPROCEX	MINCEX	II
25-	ASPIEC	MINVEC	II
26-	ESPROINI	NIQUEL-MINBAS	II
27-	SEPROT	CAP Ciudad Habana	II
28-	CAP Villa Clara	CAP Villa Clara	II
29-	CAP Ciego de Avila	CAP Ciego de Avila	II
30-	CAP Holguín	CAP Holguín	II
31-	CAP Granma	CAP Granma	II
32-	SEPROT	CAP Camagüey	II
33-	ESPPHA	CAP La Habana	II
34-	SEPCAP	CAP Pinar del Río	II
35-	ESPROT	CAP Sancti Spíritus	II
36-	ESPO	CAP Matanzas	II
37-	CAP Las Tunas	CAP Las Tunas	II
38-	CAP Santiago de Cuba	CAP Santiago de Cuba	II
39-	CAP Guantánamo	CAP Guantánamo	II
40-	CAP Cienfuegos	CAP Cienfuegos	II